

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA</p> <p>Auto de sustanciación de tutela No. 128</p> <p>Radicación 768343104003-2022-00081-00</p> <p>AGOSTO 05 DE 2022</p>	
<p>Código: GSP-FT-08</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 15/02/2012</p>

El señor ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO, quien actúa a nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital- trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, confianza legítima e igualdad. De la revisión de la acción, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle**, actuando como juez constitucional,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.849.628, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

2.- VINCULAR como accionada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a quien se le concede el término de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informe sobre los hechos aquí expuestos por el señor ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.849.628, donde hace saber la vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital- trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, confianza legítima e igualdad. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

3.- VINCULAR de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, al señor **EDISON GIOVANNI JIMENEZ TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.497.716, quien se encuentra desempeñando el empleo **GESTOR I Código 301 Grado 01, -ID18380-**, en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria en la **DIAN Tuluá**; finalmente vincular a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TÚLUA** a quienes se les concede el término de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por el señor **ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.849.628. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

4. VINCULAR de manera oficiosa a las personas en la lista de elegibles verificada de la Resolución 77 del 12 de Enero del 2022 “2022RES-400.300.24-0078” para proveer el cargo denominado **GESTOR I, Código 301, Grado 1**, identificado con el **Código OPEC No. 126723**, a quienes se les concede el término de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por el señor **ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.849.628. **Para la notificación efectiva de los interesados se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en su portal web, el contenido del auto admisorio de la presente acción constitucional, el escrito de tutela y sus anexos instaurada por el señor ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.849.628, con el propósito de que los elegibles y cualquier tercero con interés legítimo puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

5. LLEVAR a cabo las demás diligencias que se consideren necesarias para la decisión a tomar, que surjan o sean solicitadas en el proceso.

6. En el escrito de tutela se advierte la invocación de una medida provisional. De la revisión de esta, no se encuentra situación alguna que cumpla los requisitos de necesidad y urgencia establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, motivo por el cual no encuentra el Despacho necesidad de decretar medida provisional alguna al respecto.

7. A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia

consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone notificar por el más expedito la presente decisión tanto al accionado como al accionante.

8. Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente, si a ello hubiere lugar.

CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR JAVIER TREJOS PÉREZ

Proyectó JSVC